



**LEY 179 DE 1994
(diciembre 30)**

**Por el cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989,
Orgánica de Presupuesto**

EL Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 4°. El Artículo 8° de la Ley 38 de 1989, quedará así:

“Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis”.

Artículo 5°. El artículo 9° de la Ley 38 de 1989, quedará así: “Planificación: El presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.

Artículo 17. Un artículo nuevo, que quedará así:

“se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda y las tendencias al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

El Presupuesto de Inversión Social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto con el gasto total de al correspondiente Ley de apropiaciones.

La Ley de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto de la Nación.

Artículo 20. El artículo 27 de la Ley 38 de 1989, quedará así:

“Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este Presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el Proyecto del Presupuesto.



Artículo 52. El artículo 94 de la Ley 38 de 1989 quedará así:

“Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial mientras se expidan estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El Tribunal Administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles, siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Artículo 53. Un artículo nuevo que quedará así:

“En desarrollo del artículo 368 de la constitución Política. Los gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, podrán incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios, a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Se consideran de menores ingresos los que tengan ingresos familiares inferiores a dos salarios mínimos mensuales.